

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

| | |
|----------------------------|-----------------------|
| OVIEDO | 10 PESETAS TRIMESTRE. |
| PROVINCIA | 12 " " |
| NÚMERO SUELTO | 0'50 " |
| LÍNEA O FRACCIÓN | 1 " " |

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

CIRCULAR de 20 de febrero de 1940 ampliando el plazo para la confección del Fichero Nacional de Funcionarios de la Administración Local.

Excmos. Sres.: Diversos Gobiernos Civiles han interesado de esta Dirección General se amplie el plazo concedido por la Circular de 20 de enero último para terminar la recogida y clasificación de fichas para el Censo Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, a la vez que algunos funcionarios interinos han solicitado aclaraciones para esclarecer el alcance de la norma tercera de la Circular citada. Aunque se trata de un trabajo cuya inmediata aplicación exige se practique con urgencia, la necesidad de que se cumpla de un modo perfecto y sin dudas para los interesados, aconseja acceder a lo solicitado, y por ello esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Primero.—El plazo de un mes concedido para la realización del trabajo de confección del Fichero de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local se amplía en diez días, a contar del 21 del actual.

Segundo. No obstante lo prevenido en el apartado tercero de la Circular de 20 de enero próximo pasado, la declaración, debidamente comprobada, de servicios prestados en régimen de interinidad por aquéllos que pertenecen a los respectivos Cuerpos, será motivo de consideración en las normas que se dicten para la formación de los repetidos escalafones.

Lo que se comunica a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1940.—El Director general, Antonio Iturmendi.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Excelentísimo Sr. Gobernador General de Marruecos.

(B. O. del 21 de febrero)

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 12 de febrero de 1940 convocando oposiciones para cubrir cincuenta plazas vacantes en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Decreto orgánico del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y a la dispuesto en el Reglamento para las oposiciones al mismo de 3 de febrero del corriente año, publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 10 del presente mes, a propuesta de esa Dirección general.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se anuncia a oposición cincuenta plazas para proveer en el mencionado Cuerpo, dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas, número de plazas señalado por esta Dirección general, oída la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Segundo.—Las condiciones para ser admitido a la oposición son las siguientes:

- Ser español.
- Mayor de veintiun años.
- Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras en cualquiera de las Secciones.
- No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.
- No padecer enfermedad contagiosa o infecciosa o defecto físico que le impida el ejercicio habitual de la profesión. El Tribunal, en caso de duda, podrá disponer un reconocimiento médico y elevar su resolución a la Superioridad.
- Probar de manera patente su adhesión al Régimen, y las opositoras, si son menores de treinta y cinco años, haber practicado el Servicio Social.

Tercero.—De conformidad con el artículo 3.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, la totalidad de plazas vacantes que se trata de proveer se adjudicará en la proporción que manda y señala el citado precepto, a saber:

- El veinte por ciento para Caballeros Mutilados por la Patria.
- El veinte por ciento para Ofi-

ciales Provisionales o de Complemento, que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

c) Otro veinte por ciento para los restantes ex-combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

d) El diez por ciento para los ex-cuativos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

e) El diez por ciento a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

g) El veinte por ciento restante se quedará para la oposición no restringida, circunstancias todas que deben acreditarse suficientemente, y sólo en el caso previsto en el artículo 4.º de la misma Ley, de que no se presentare número suficiente de aspirantes con las condiciones exigidas, o no se cubriesen los cupos asignados, se traspasarán las vacantes de unos a otros.

Cuarto.—El plazo de admisión de instancias terminará el día 8 de junio próximo, a la una en punto de la tarde, señalándose este plazo a fin de que puedan participar en estas oposiciones los Licenciados que obtengan este grado en la convocatoria académica del mes de junio. A lo documentos se acompañará instancia escrita de puño y letra del interesado, en la que deberá indicarse el domicilio del mismo, así como los idiomas que prefiere, uno francés o italiano y otro inglés o alemán, según establece la primera parte del punto segundo del artículo 27 del Reglamento de Oposiciones. A la instancia deberá igualmente ir unido el recibo de haber satisfecho, en la Habilitación de este Ministerio, la cantidad de 75 pesetas que se destinan al gasto de las oposiciones.

Quinto.—Los ejercicios se ajustarán a lo expresamente determinado en el repetido Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Administración provincial

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Faustino Canga Argüelles, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de doscientas cincuenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de "María Cruz", sita en el concejo de Noreña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 5 de la mina "Florida", número 18.259, desde este punto de partida a la 1.ª estaca en dirección Este 22º Sur se medirán 2.500 metros; de 1.ª a 2.ª Sur 22º Oeste 1.000 metros; de 2.ª a 3.ª Oeste 22º Norte 2.500 metros; de 3.ª a punto de partida Norte 22º Este 1.000 metros, cerrando el perímetro de las 250 hectáreas solicitadas.

Los rumbos son expresados en grados sexagesimales y referidos al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, he admitido el señor Gobernador civil dicho registro con el número 24.384 sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos que se mencionan insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 21 de febrero de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso García.

Don Constantino Alonso García, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Faustino G

DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 31 DE ENERO DE 1940

AÑO DE 1940

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

| | PRESUPUESTO autorizado PESETAS | OPERACIONES realizadas PESETAS | DIFERENCIAS | |
|--|--------------------------------------|--------------------------------------|-------------------|---------------------|
| | | | en más PESETAS | en menos PESETAS |
| INGRESOS | | | | |
| 1 Rentas | 267.379,90 | » | » | 267.379,90 |
| 2 Bienes provinciales | 11.500,00 | » | » | 11.500,00 |
| 3 Subvenciones y donativos | 1.437.738,93 | 2.879,72 | » | 1.434.859,21 |
| 4 Legados y mandas | » | » | » | » |
| 5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones | 103.570,94 | » | » | 103.570,94 |
| 6 Contribuciones especiales | » | » | » | » |
| 7 Derechos y tasas | 868.000,00 | » | » | 868.000,00 |
| 8 Arbitrios provinciales | 5.613.000,00 | » | » | 5.613.000,00 |
| 9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado | 1.885.000,00 | » | » | 1.885.000,00 |
| 10 Cesiones de recursos municipales | 346.446,29 | » | » | 346.446,29 |
| 11 Recargos provinciales | 737.497,16 | » | » | 737.497,16 |
| 12 Traspaso de obras y servicios públicos | » | » | » | » |
| 13 Crédito provincial | 1.034.205,50 | » | » | 1.034.205,50 |
| 14 Recursos especiales | » | » | » | » |
| 15 Multas | 1.000,00 | » | » | 1.000,00 |
| 16 Mancomunidades interprovinciales | » | » | » | » |
| 17 Reintegros | 55.703,01 | 6.083,29 | » | 48.989,72 |
| 18 Fianzas y depósitos | 500,00 | » | » | 500,00 |
| 19 Resultas | « | 980.800,81 | 983.830,81 | » |
| | 12.360.911,73 | 992.793,82 | 983.830,81 | 19.351.948,72 |
| PAGOS | | | | |
| 1 Obligaciones generales | 981.180,99 | 36.951,76 | » | 944.229,23 |
| 2 Representación provincial | 65.000,00 | 1.401,00 | » | 63.599,00 |
| 3 Vigilancia y seguridad | » | » | » | » |
| 4 Bienes provinciales | » | » | » | » |
| 5 Gastos de recaudación | 706.581,20 | 5.116,36 | » | 701.464,84 |
| 6 Personal y material | 810.704,88 | 58.865,73 | » | 751.839,15 |
| 7 Salubridad e higiene | 960.000,00 | » | » | 960.000,00 |
| 8 Beneficencia | 4.405.331,64 | 214.746,04 | » | 4.190.585,60 |
| 9 Asistencia social | 325.774,13 | 550,00 | » | 325.224,13 |
| 10 Instrucción pública | 452.425,60 | 19.388,31 | » | 433.037,29 |
| 11 Obras públicas y edificios provinciales | 2.320.893,09 | 25.523,93 | » | 2.295.369,16 |
| 12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado | » | » | » | » |
| 13 Montes y pesca | 227.645,00 | 499,99 | » | 227.145,01 |
| 14 Agricultura y ganadería | 382.500,00 | 3.731,45 | » | 378.768,55 |
| 15 Crédito provincial | 353.286,21 | » | » | 353.286,21 |
| 16 Mancomunidades interprovinciales | » | » | » | » |
| 17 Devoluciones | 339.588,99 | » | » | 339.588,99 |
| 18 Imprevistos | 30.000,00 | 2.000,00 | » | 28.000,00 |
| 19 Resultas | « | 312.257,08 | 312.257,08 | » |
| | 12.360.911,73 | 681.031,65 | 312.257,08 | 11.992.137,16 |
| EXISTENCIA EN CAJA | » | 311.762,17 | » | » |

Oviedo, 31 de enero de 1940.—El Interventor interino, José Marino F. Sierra.

Sesión de 17 de febrero de 1940.

Conforme.—Por acuerdo de la Comisión Provincial

El Presidente,
Ignacio ChacónEl Secretario,
M. Blanco

tierrez Palacio, vecino de Aller, ha presentado solicitud de registro de cuarenta y un hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de "Ingenua", sita en paraje llamado Rozadas, parroquia de Cabañaquinta, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como orientación el meridiano magnético y como punto de partida el punto de encuentro del

eje del camino que desde Cabañaquinta atraviesa el río Aller y el fondo plano del valle hasta Rozadas, que es un pueblo situado en la otra margen del mencionado río, con el eje del primer camino de carro, que a derecha e izquierda de la terminación del camino primeramente citado recorre el pueblo de Rozadas. Desde el punto de partida a 1.ª estaca 300 metros al Sur-Este; de 1.ª a 2.ª 100 metros al Norte-Este; de 2.ª a

3.ª 1.000 metros al Norte-Oeste; de 3.ª a 4.ª 600 metros al Sur-Oeste; de 4.ª a 5.ª 1.100 metros al Sur-Este; de 5.ª a 6.ª 100 metros al Norte-Este; de 6.ª a 7.ª 600 metros al Norte-Oeste; de 7.ª a 8.ª 400 metros al Norte-Oeste y uniendo la 8.ª estaca con el punto de partida queda cerrado el perímetro de las 41 hectáreas solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el

Sr. Gobernador Civil dicho registro con el número 24 388, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de Aller, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 21 de febrero de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso.

Prestación Personal a Favor del Estado

Formulado en los municipios que a continuación se expresa el Censo para la Prestación Personal a favor del Estado, se hace saber que dicho documento se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales de los respectivos Ayuntamientos por término de quince días, contados desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Durante dicho plazo se pueden interponer ante el señor Secretario del propio Ayuntamiento, las reclamaciones a que haya lugar, según determina el artículo 17 del Reglamento de 4 de julio último.

Ayuntamiento de Onis.

Ayuntamiento de Ribadesella.

Oviedo, 22 de febrero de 1940.—El Comisario-Interventor.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas****Puertos—Concesiones**

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a D. Justo del Castillo, para construir un balneario en la playa de San Lorenzo de Gijón:

Resultando que en 17 de junio de 1887, fué autorizada la modificación y ampliación del balneario, reconociéndose además como otros concesionarios del mismo a don Tomás Zarracina y D. Faustino Goyanes, y que el expediente de caducidad se ha incoado en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de la O. M. de 21 de febrero último, que ordena se tramiten estas caducidades cuando los concesionarios en un plazo de cuarenta y cinco días, no manifiesten que están conformes con las cláusulas de la concesión, formalidad no cumplida en este caso:

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes, habiéndose cumplido en el mismo todos los requisitos legales. Este Ministerio de conformidad con el dictamen de la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y lo propuesto por la Dirección General del ramo, ha resuelto:

1.º Declarar la caducidad de la referida concesión con pérdida de fianza, así como de la autorización que para modificar y ampliar dicho balneario fué concedida en 17 de

junio de 1887, considerando además como otros concesionarios de la misma a D. Tomás Zarracina y D. Faustino Goyanes.

2.º Que por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, se adopten las medidas conducentes al ingreso de la mencionada fianza en el Tesoro público.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento el de los interesados y demás efectos.

Madrid 9 de febrero de 1940.—
El Director General, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Oviedo 21 de febrero de 1940.—
El Ingeniero Jefe, P. A. José María González del Valle.

Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.
Hago saber:

Que incoados expedientes a Antonio Sanz Sanz, de oficio industrial, estado casado, vecino de Gijón, Artillería 18; Roberto Llamas Velasco, de oficio ebanista, estado casado, vecino de Oviedo, San Isidoro, 20, bajo; Oliva Llamas Velasco, de oficio labores, estado casada, vecina de Oviedo, Martínez Vigil, número 24; Emilio Mieres Cueli, estado casado, vecino de Selorio, Villaviciosa; Isidro Llamas Velasco, de oficio zapatero, estado casado, vecino de Oviedo, San Isidoro, 20, bajo; Francisco Fernández Cuesta, vecino en la actualidad en Valencia; Manuel Fernández Cuesta, vecino de Vega, Oviedo; Rafael Jiménez Ruiz, vecino de Gijón; Benigno Martínez y Martínez, vecino de Mieres; José Tuñón Granda, de oficio celador de minas, estado soltero, vecino de Villaperez, Oviedo; Carlos Abad Abad, estado casado, vecino de Gijón; Valentín Álvarez Muñiz, Expresidente del Consejo Superior de Ferrocarriles, de oficio propietario, estado casado, vecino de Gijón; Manuel Fernández Miranda, de oficio propietario, estado soltero, vecino de Grado; Rafael Fernández Uría y su padre Antonio Fernández Fernández, vecino de Cangas del Narcea; Manuel González y González, (a) Chalén, estado casado, vecino de Manjosa; Ramón Santos Isla, de 56 años, de oficio comerciante, estado casado, vecino de C. Junga; Felicidad Suárez Fernández, de oficio Maestra jubilada, vecina de Arriendas; Lucía Salas Abella-Fuertes, estado soltera, vecina de Canero, Luarca; Rufino Menéndez Suárez, de oficio Capataz de Telégrafos, estado viudo, vecino de Solsona, Lérida.

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pu-

diendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 21 de febrero de 1940.—El Secretario, José Sampedro.

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber:

Que incoados expedientes a Leonardo Cuenga Faya, vecino de Bubes, Nava; Angel Carbajal Quintanal, vecino de Nava; Enrique Noriega Cocina, vecino de Nava; Cándido Montes García, vecino de Nava; Angel Montes García, vecino de Nava; Teófilo Corte Ordoñez, vecino de Ceceda, Nava; José Lobeto Torres vecino de Ceceda, Nava; David Vega Onís, vecino de Pelofeta, Nava; Andrés Carrera Carriles, vecino de Pola de Lena; José Fernández Muñiz, vecino de Nava.

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2.º Que ni el fallecimiento ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 19 de febrero de 1940.—El Secretario, José Sampedro.

Don Victoriano Argüelles Landeta, Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente número 303 que se instruye contra María del Pilar Fernández Miranda y María de los Angeles Fernández Miranda, naturales y vecinas de Pola de Lena, se ha dispuesto a tenor de lo preceptuado en el artículo cuarenta y ocho, en relación con el cuarenta y nueve y concordantes de la Ley de Responsabilidades, que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Posada Herrera, número cinco, en el término improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar y proseguirá el curso del expediente sin más citarles ni oírles.

Para que conste expido el presente en Oviedo, a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José Sampedro.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Convocatoria de concurso

Para cumplimiento de las prescripciones de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 30 de octubre del mismo año, y en ejecución de acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente, se publica la presente convocatoria de concurso de méritos, para proveer en propiedad, treinta y cuatro plazas de Guardias municipales, declaradas vacantes, de las de la vigente plantilla del Cuerpo de la Guardia Urbana, del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, dotada cada una de estas plazas con el haber anual de tres mil pesetas.

Se establecen con carácter general, como condiciones indispensables para tomar parte en el concurso que se anuncia, las siguientes:

1.º Que el solicitante cuente en esta fecha, de veintitrés a treinta y cinco años de edad.
2.º Que mida una talla mínima de un metro setecientos milímetros.
3.º Que no se halle físicamente impedido para el desempeño del cargo,

4.º Que sea de buena conducta privada, de inmejorables antecedentes político-sociales y adicto entusiasta al Glorioso Movimiento Nacional.

El nombramiento de los Guardias se acordará como resultado del concurso de méritos que se convoca, y previo examen de aptitud, a que se someterá todo concursante, a fin de comprobar si posee los conocimientos indispensables para el desempeño del cargo. Los exámenes, que se contraerán a ejercicios de lectura, escritura manuscrita, operaciones fundamentales de Aritmética y conocimientos generales del Reglamento especial de la Guardia Urbana, de las Ordenanzas municipales de Construcción y del Código de la Circulación, vigentes, serán juzgados por el correspondiente Tribunal, formado éste por un representante de la Dirección General de Administración Local, si lo designase, un representante de la Comisión provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, que será designado por ésta, y por el Gestor D. Emilio Cuesta y el Secretario del Ayuntamiento, como representantes municipales.

Celebrados los exámenes, el Tribunal procederá a su clasificación, que será la de "aprobado" o "desaprobado". Los concursantes desaprobados, se considerarán como inicialmente excluidos del concurso y por lo tanto de la clasificación definitiva. Cuando se trate de cubrir plazas, de las anunciadas a concurso restringido y a las cuales se hará referencia posteriormente, para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar el orden de preferencia entre los concursantes aprobados en los exámenes, se tendrá presente la siguiente escala:

1.º Los Caballeros de la Cruz de San Fernando, o Medalla Militar.
2.º Haber obtenido mayores recompensas militares.
3.º La mayor permanencia en

Unidades de combate destinadas a primera línea.

4.º En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, o en su defecto, la mayor edad.

5.º Entre los ex-cautivos, el mayor tiempo de prisión.

6.º Entre los huérfanos y familiares de muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Salvadas las preferencias anteriormente mencionadas, si el empate subsistiese se resolverá a favor del concursante que posea la Medalla Oviedo y cuente más tiempo de servicios en la defensa de esta ciudad.

De las treinta y cuatro plazas vacantes que se anuncian de Guardias municipales, se reservan para proveer por concurso de carácter restringido, las siguientes:

A) Diez plazas, exclusivamente, para Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña, o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

B) Diez plazas para los restantes ex-combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

C) Cinco plazas para los ex-cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

D) Cuatro plazas para los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El resto de las plazas, o sean cinco, se cubrirán por concurso libre, no restringido, otorgándose preferencia en casos de empate, a los solicitantes que ostenten la Medalla Oviedo, con más tiempo de servicios en la defensa de esta población.

Las instancias en solicitud de tomar parte en el concurso, en las que necesariamente se expondrá con precisión el cupo a que corresponda la plaza que se solicite, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo acompañarse a las mismas solicitudes los documentos fehacientes expedidos por el organismo, autoridad o funcionario competente, justificativos de que el interesado posee las condiciones generales señaladas para el concurso y las especiales antes aludidas, según se requiere en cada caso, así como los méritos y demás condiciones y circunstancias que se aleguen, ya se trate de las plazas de los cupos que se anuncian a concurso restringido o de las del cupo de turno libre.

Transcurrido el plazo de un mes, que es el de la convocatoria, el Tribunal señalará el día y hora en que hayan de comenzar los ejercicios, que se celebrarán en la Casa Consistorial, publicándose dicho señalamiento a medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios del Ayuntamiento y por notas que insertará la prensa local, todo ello con

cuatro días, al menos, de antelación al comienzo de aquéllos.

Las cuestiones y dudas que puedan presentarse con ocasión de los ejercicios y respecto a la forma de practicarlos y calificarlos, serán resueltas libremente por el Tribunal, en cuanto se guarde absoluto respeto a lo establecido en las precitadas disposiciones legales y en esta convocatoria.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 10 de febrero de 1940.—El Alcalde-Presidente, Manuel García Conde.

DE CARREÑO

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Martínez Cuervo, concurrente al reemplazo de 1939, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Manuel Martínez Cuervo; y a los efectos de los arts. 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Manuel Martínez Cuervo, se sirva participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Manuel Martínez Cuervo, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel.

El repetido José Manuel es natural de Valle de Carreño, hijo de Manuel y de Ramona y cuenta 34 años de edad, y se ausentó a Cuba hace más de 20 años.

Todo lo cual certifico.

Candás, 20 de febrero de 1940.—Rafael Zamora y Sierra.—El Secretario.

DE PILONA

En relación con la Orden de 30 de octubre de 1939, sobre previsión de plazas vacantes en las Corporaciones Locales y con las propuestas formuladas por la Comisión Provincial del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 del corriente mes, ha acordado lo siguiente:

Primero. Aceptar las propuestas formuladas por la Comisión Provincial de Mutilados, a favor de D. Manuel Cuyar Pérez y don Ricardo Vega Amandi, en oficios de 11 y 18 de enero últimos, para ocupar las plazas vacantes de Vigilante de Arbitrios, de las que se les conferirá la posesión en propiedad, previa la consiguiente capacitación y en el bien entendido además de que el Ayuntamiento queda en libertad de asignarles los Fielatos en que conceptúe que sus servicios resulten plenamente eficaces.

Segundo. Rehusar, lamentándolo en alto grado, la propuesta de dicha Comisión provincial para el cargo de Oficial de Arbitrios a favor del Ca-

ballero Mutilado D. Luis de Diego Llenín, primero, por ser esta plaza de las que han de proveerse mediante oposición, en Oficiales provisionales o de complemento, circunstancia que en el propuesto no concurre; y en segundo término, porque el cupo de 20 por 100 reservado a Mutilados se halla con exceso cubierto, mediante las designaciones asludidas en el apartado precedente y las de Conserje del Ayuntamiento y Vigilante de Arbitrios, actualmente de servicio en La Marea, hechas por el Ayuntamiento con anterioridad a esta fecha, a instancia de la repetida Comisión de Mutilados.

Tercero. Distribuir las restantes vacantes existentes, que ascienden al número de once, entre los cinco grupos restantes de la Ley de 30 de octubre de 1939, adjudicándolas por oposición o concurso, según proceda y en la proporción que a continuación se expresa:

Cupo de 20 por 100 para Oficiales Provisionales o de complemento, tres plazas, a saber: Interventor de Fondos, Veterinario del Segundo Distrito (Villamayor) y Oficial de Arbitrios.

Cupo de 20 por 100 para ex-combatientes, tres plazas: Una de practicante, una de guardia municipal y una de barrendero.

Cupo del 10 por 100 para excautivos, dos plazas a saber: Una de matarife y una de guardia municipal.

Cupo del 10 por 100 para huérfanos y víctimas, dos plazas: Una de practicante y otra de profesora en partos.

Cupo libre: Para este cupo y con el designio de favorecer a los anteriores, el Ayuntamiento, en lugar del 20 por 100 del total de las vacantes a que tiene derecho, por Ministerio de la Ley, se asigna una sola plaza, la de Depositario de Fondos municipales, a proveer por concurso no restringido, entre españoles mayores de 25 años y menores de 45, de buena conducta moral, política y religiosa, que reúnan, además, la condición de ser Profesores o Peritos mercantiles, o que acrediten práctica de tres años, por lo menos, como Contables, en Establecimientos fabriles, industriales o mercantiles, otorgándose la preferencia de estos méritos al orden en que se dejan consignados.

El que en el concurso resulte agraciado con el nombramiento de Depositario, deberá consignar en Arcas municipales, en metálico, valores del Estado o títulos de la Deuda municipal, que sólo se aceptarán por su valor efectivo, fianza de 25.000 pesetas; y no le será conferida la posesión en el cargo en tanto no demuestre documentalmente haber cumplido dicho requisito.

Infiesto, 21 de febrero de 1940.—El Alcalde, Alvaro Nava.

DE MIERES

Rectificando error material padecido al redactar la convocatoria para la provisión de varias plazas de Guardias de la Policía urbana, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 15 del actual, número 38, se hace público para conocimiento general, que para tomar parte en el concurso de referencia se requiere haber cumplido 21 años sin exceder de 45, en lugar de 35 como en la convocatoria figura.

En virtud de esta rectificación, el plazo de treinta días para la presentación de instancias se contará a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mieres, 20 de febrero de 1940.—El Alcalde.

DE VILLAVICIOSA

Concluido el expediente instruido de ocupación por utilidad pública de la parcela de terreno y bodega en ella existente, propiedad de D. Eulogio Gancedo Huertas, y situada en la calle del Agua y Plaza de Santa María de esta localidad, encontrándose su dueño en ignorado paradero, cumplidos los trámites legales oportunos y a tenor de lo preceptuado en los artículos 282, 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, 20,40 y concordantes de la de expropiación forzosa, 43,70 y concordantes de su Reglamento y demás de general aplicación, por el presente se hace saber al precitado Sr. Gancedo, se efectuará el pago conforme valoración del Arquitecto municipal, el próximo jueves día veintinueve del actual, a las once de su mañana y local de esta Depositaria, apercibiéndose del depósito, caso de de incomparecencia por si o representante legal y ocupándose el inmueble como propiedad municipal.

Villaviciosa 19 de febrero de 1940.—El Alcalde.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso interpuesto por el Procurador señor Castañón en nombre de doña Sagrario Bernaldo de Quirós, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de 29 de octubre de 1938, denegando a la recurrente baja en contribución urbana por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo se dictó la providencia que dice lo siguiente:

Por parte el Procurador señor Castañón en nombre de quien comparece y entiéndanse con él las sucesivas diligencias, por interpuesto el recurso contencioso administrativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la administración.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta.—José Vidal Castro.

JUZGADOS

DE PRAVIA

Don Luis Castiellas Galán, Jueces accidental de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, por la que se tuvo por prevenido el juicio necesario de testamentaria

de los cónyuges don Antonio Riesgo Sama y doña Cándida Pravia Suarez, vecinos que fueron de Villagarcía, parroquia de Rodiles, concejo de Grado, promovido por el Procurador don Valentín García Cuervo, en nombre de don Sabino Riesgo Pravia, de igual vecindad; se cita a los herederos de don Francisco Riesgo Suarez, que se supone fallecido y se ignora el dónde ni cuándo ni quienes sean sus sucesores; don José, don Antonio, doña Josefa, doña María y doña Fernanda Riesgo Fernandez y don Alfonso Riesgo Pravia, cuyo paradero es desconocido, para el expresado juicio de testamentaria, previniéndoles que de no comparecer en él les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos acordados, libro el presente que firmo en Pravia, a viente de febrero de mil novecientos cuarenta.—Luis Castiellas.—El Secretario, Basilo Serra.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

HUERTA VEGA, Manuel, hijo de padre desconocido y María, natural de Oviedo, de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, vestido de militar sin graduación, vecindado en Posada de Llanes, Bricia (Oviedo), y domiciliado últimamente en Santander (Rúa Menor, número 16); estatura 1 metro 720 centímetros, pelo castaño, ojos azules, color sano, señas particulares: desigualdad muñeca izquierda; comparecerá en el término de quince días, a contar del de publicación de esta requisitoria, ante D. Francisco Virto Fernandez, Juez Instructor del Batallón de Trabajadores, número 114, en Arizcun (Navarra).

GILARRANZ, Emilio, (a) El Vállecas, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen; comparecerá ante este Juzgado de Pola de Laviana, dentro del término de diez días, como procesado en el sumario número 109 de 1938, por robo de dinero y alhajas, con el fin de constituirse en prisión.

CANEIRO, Enrique, que al parecer durante el periodo rojo, fue Capitán de un Batallón de Milicianos, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Gijón.

Esc. Tipograf. de la Residencia provincial